



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

## INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

### Fiscalización Ambiental

**“HOTEL DIEGO DE ALMAGRO”**

**DFZ-2024-3049-X-PPDA**

	Nombre	Firma
Aprobado	<b>Patricia Aros Bustamante</b>	
Elaborado	<b>Oriel Cárdenas Altamirano</b>	



## DETALLE DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

### 1. INFORMACIÓN DEL TITULAR.

Titular	Rut	Identificación de la actividad	Dirección
Hotel Diego de Almagro	77.663.150-7	Hotel Diego de Almagro	Alcalde Fuchslocher 1236, Osorno

### 2. ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD.

Instrumento	D.S. N°47/2015 MMA. Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de Osorno	
Tipo de Actividad	<input checked="" type="checkbox"/> Inspección Ambiental <input checked="" type="checkbox"/> Examen de la Información <input type="checkbox"/> Medición y Análisis	
Fecha de la Actividad	Organismo encargado	Organismo Participante
14 de agosto 2024	Superintendencia del Medio Ambiente	Seremi de Salud Los Lagos

### 3. DOCUMENTACIÓN SOLICITADA Y ENTREGADA.

Documentación Revisada	Observaciones
Catastro y Registro del Establecimiento en el Sistema de Seguimiento Atmosférico SISAT de la SMA	Establecimiento Hotel Diego de Almagro Osorno, registro ventanilla única (VU) 5469614



#### 4. HECHOS CONSTATADOS

Nº	Exigencia	Hecho constatado y examen de la información
1	<p><b>D.S. N° 47/2015 del Ministerio de Medio Ambiente establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de Osorno.</b></p> <p><b>Artículo 2.</b> Los antecedentes que fundamentan el presente Plan de Descontaminación Atmosférica, se indican a continuación:</p> <p>1.1 Antecedentes Normativos:</p> <p>De acuerdo a los antecedentes recopilados en la comuna de Osorno respecto del incumplimiento a las normas primarias de calidad ambiental para material particulado MP10 y MP2,5, a través de la constatación de la superación de dichas normas en la Estación de Monitoreo con representatividad poblacional (EMRP) El Alba, se procedió a declarar a la comuna de Osorno como zona saturada mediante D.S. N°27, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (MMA), publicado en el Diario Oficial el 28 de noviembre de 2012, por las concentraciones de material particulado respirable en la fracción gruesa y fina, MP10 y MP2,5 (...)</p> <p><b>Artículo 3.</b> Definiciones. Para efectos de lo dispuesto en el presente Decreto, se entenderá por:</p> <p><b>Caldera:</b> Unidad principalmente diseñada para generar agua caliente, calentar un fluido térmico y/o generar vapor de agua, mediante la acción del calor.</p> <p><b>Caldera nueva:</b> Aquella caldera que entra en operación después de los 12 meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Plan.</p> <p><b>Artículo 41.</b> Las calderas, nuevas y existentes, de potencia térmica nominal mayor o igual a 75 kWt, deberán cumplir con los límites máximos de emisión de MP que se indican en la Tabla siguiente:</p> <p>Tabla 29. Límites máximos de emisión de MP para calderas nuevas y existentes</p>	<p>a. En Inspección Ambiental de fecha 14 de agosto de 2024 ejecutada por fiscalizadores de la Seremi de Salud Los lagos, en el marco de la <u>Resolución Exenta N°2153/ 27.12.2023</u> Fija Programa y Subprogramas de Planes de Prevención y/o Descontaminación Atmosférica para el año 2024, se procedió a verificar el cumplimiento del Capítulo III del D.S.N° 47/2015, y la Resolución Exenta N° 2547/2021,SMA, donde se constató que el establecimiento Hotel Diego de Almagro no se encontraba registrado en el catastro del Sistema de Seguimiento Atmosférico SISAT de la SMA, por lo cual se le otorgó un plazo de 10 días hábiles para completar el catastro correspondiente e informar a la oficina de partes de la SMA.</p> <p>b. Conforme a lo registrado y reportado en el Sistema de Seguimiento Atmosférico (SISAT) de la Unidad Fiscalizable “Hotel Diego de Almagro” (UF 16061), ubicada en Alcalde Fuchslocher 1236, comuna de Osorno, con fecha 28/08/2024 se realizó el catastro en el sistema registrando dos (2) fuentes de tipo Caldera a Gas Licuado de Petróleo, clasificada según el Plan como <u>Nueva</u>.</p> <p>c. La fuente se encuentra registradas en SISAT bajo el N° Registro RFP CA-OR-26022 y CA-OR-26021, con el nombre de las fuentes como CALDERA CALEFACCIÓN.</p> <p>d. El titular informa a la Superintendencia del Medio Ambiente, mediante carta de fecha 29 de agosto del 2024 que realizó el registro de las fuentes en SISAT, adjuntando medios de verificación.</p> <p>e. El titular envía Informe que verifica uso exclusivo y permanente de combustible gaseoso en las calderas del establecimiento</p>



Potencia térmica nominal de la caldera	Límite máximo de MP (mg/Nm <sup>3</sup> )	
	Caldera Existente	Caldera Nueva
Mayor o igual a 75 kWt y menor a 300 kWt	100	50
Mayor o igual a 300 kWt y menor a 1 MWt	50	50
Mayor o igual a 1 MW y menor a 20 MWt	50	30
Mayor o igual a 20 MWt	30	30

Exención:

- a) *Se eximen de verificar el cumplimiento del límite máximo de emisión de MP, aquellas calderas nuevas o existentes, que usen un combustible gaseoso en forma exclusiva y permanente. Para demostrar lo anterior, el titular deberá presentar a la Superintendencia del Medio Ambiente, durante el mes de enero de cada año, un informe que dé cuenta de tales condiciones.*

**Artículo 42.** Con el fin de reducir las emisiones de dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>), las calderas nuevas y existentes de potencia térmica nominal mayor o igual a 3 MWt, que usen un combustible de origen fósil, en estado líquido o sólido, deberán cumplir con las exigencias que se establecen en las Tablas siguientes:

Tabla 30. Límite máximo de emisión de SO<sub>2</sub> para calderas Nuevas.

Potencia térmica nominal de la caldera	Límite máximo de emisión de SO <sub>2</sub> (mg/Nm <sup>3</sup> )
Mayor o igual a 3 MWt y menor a 20 MWt	400
Mayor o igual a 20 Mwt	200

Art. 45: Las calderas nuevas y existentes, cuya potencia térmica nominal sea mayor a 75 kWt y menor a 20 MWt, deben realizar mediciones discretas de material particulado MP y SO<sub>2</sub>, de acuerdo a los protocolos que defina la Superintendencia del Medio Ambiente.

- f. Finalmente, el titular cumple con la Resolución Exenta SMA N° 2547/2021. El titular deberá reportar en los módulos correspondientes las obligaciones establecidas en el PDA de Osorno, en atención a las características técnicas y operativas de las fuentes registradas.



<p>La periodicidad de la medición discreta dependerá del tipo de combustible que se utilice y del sector, según se establece en la tabla siguiente:</p> <p>Tabla 32. Frecuencia de la medición discreta de emisiones de MP y SO<sub>2</sub></p>	<table border="1" data-bbox="234 279 1121 1073"> <thead> <tr> <th rowspan="3">Tipo de combustible</th><th colspan="4">Una medición cada “n” meses</th></tr> <tr> <th colspan="2">Sector Industrial</th><th colspan="2">Sector residencial, comercial e institucional</th></tr> <tr> <th>MP</th><th>SO<sub>2</sub></th><th>MP</th><th>SO<sub>2</sub></th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. Leña</td><td>6</td><td>No aplica</td><td>12</td><td>No aplica</td></tr> <tr> <td>2. Petróleo N° 5 y N° 6</td><td>6</td><td>6</td><td>12</td><td>12</td></tr> <tr> <td>3. Carbón</td><td>6</td><td>6</td><td>12</td><td>12</td></tr> <tr> <td>4. Pellets, chips, aserrín, viruta, y otros derivados de la madera, con carga manual de combustible</td><td>12</td><td>No aplica</td><td>12</td><td>No aplica</td></tr> <tr> <td>5. Pellets, chips, aserrín, viruta, y otros derivados de la madera, con carga automática de combustible</td><td>24</td><td>No aplica</td><td>24</td><td>No aplica</td></tr> <tr> <td>6. Petróleo diésel</td><td>12</td><td>No aplica</td><td>24</td><td>No aplica</td></tr> <tr> <td>7. Todo tipo de combustible gaseoso</td><td colspan="4">Exenta de verificar cumplimiento</td></tr> </tbody> </table>	Tipo de combustible	Una medición cada “n” meses				Sector Industrial		Sector residencial, comercial e institucional		MP	SO <sub>2</sub>	MP	SO <sub>2</sub>	1. Leña	6	No aplica	12	No aplica	2. Petróleo N° 5 y N° 6	6	6	12	12	3. Carbón	6	6	12	12	4. Pellets, chips, aserrín, viruta, y otros derivados de la madera, con carga manual de combustible	12	No aplica	12	No aplica	5. Pellets, chips, aserrín, viruta, y otros derivados de la madera, con carga automática de combustible	24	No aplica	24	No aplica	6. Petróleo diésel	12	No aplica	24	No aplica	7. Todo tipo de combustible gaseoso	Exenta de verificar cumplimiento			
Tipo de combustible	Una medición cada “n” meses																																																
	Sector Industrial		Sector residencial, comercial e institucional																																														
	MP	SO <sub>2</sub>	MP	SO <sub>2</sub>																																													
1. Leña	6	No aplica	12	No aplica																																													
2. Petróleo N° 5 y N° 6	6	6	12	12																																													
3. Carbón	6	6	12	12																																													
4. Pellets, chips, aserrín, viruta, y otros derivados de la madera, con carga manual de combustible	12	No aplica	12	No aplica																																													
5. Pellets, chips, aserrín, viruta, y otros derivados de la madera, con carga automática de combustible	24	No aplica	24	No aplica																																													
6. Petróleo diésel	12	No aplica	24	No aplica																																													
7. Todo tipo de combustible gaseoso	Exenta de verificar cumplimiento																																																

#### Resolución Exenta SMA N° 2547/2021

Establece instrucciones generales sobre deberes de remisión de información para fuentes reguladas por normas de emisión de contaminantes a la atmósfera y planes de prevención y/o descontaminación atmosférica en Sistema de Seguimiento Atmosférico (SISAT) de la SMA.



## Registros

Detalle Establecimiento

 Datos de catastro enviados.

**Nombre**

HOTEL DIEGO DE ALMAGRO OSORNO

VU

5469614

### Sector

## Dirección

AVENIDA ALCALDE ALBERTO FUSCHLOCHERN° 1236

## Región

## Los Lagos

## Comuna

## ► Fuentes estacionarias de establecimiento

Buscar

Ingresa texto a buscar

limpiar

Nombre Fuente	Nº Registro RFP	Registro Seremi Salud	Tipo Fuente SMA	Potencia(MWt)	Estado	Acciones
CALDERA DE CALEFACCIÓN	CA-OR-26022	OSO-340 AC	CALDERA	0.48	<span>✓ Fuente Registrada</span>	
CALDERA DE CALEFACCIÓN	CA-OR-26021	OSO-339 AC	CALDERA	0.48	<span>✓ Fuente Registrada</span>	
GENERADOR DE EMERGENCIA	EL-OR-26023		GRUPO ELECTRÓGENO	0.36	<span>✓ Fuente Registrada</span>	

00 01 1 03 04

## Imagen 1.

Fecha: -----

**Descripción de Medio de Prueba:** En la imagen 1 se observa captura de pantalla del módulo Catastro - Detalle Establecimiento, del Sistema de Seguimiento Atmosférico (SISAT) donde se constata el catastro de las fuentes pertenecientes a la UF "HOTEL DIEGO DE ALMAGRO".

Fuente: SISAT - SMA



## Registros

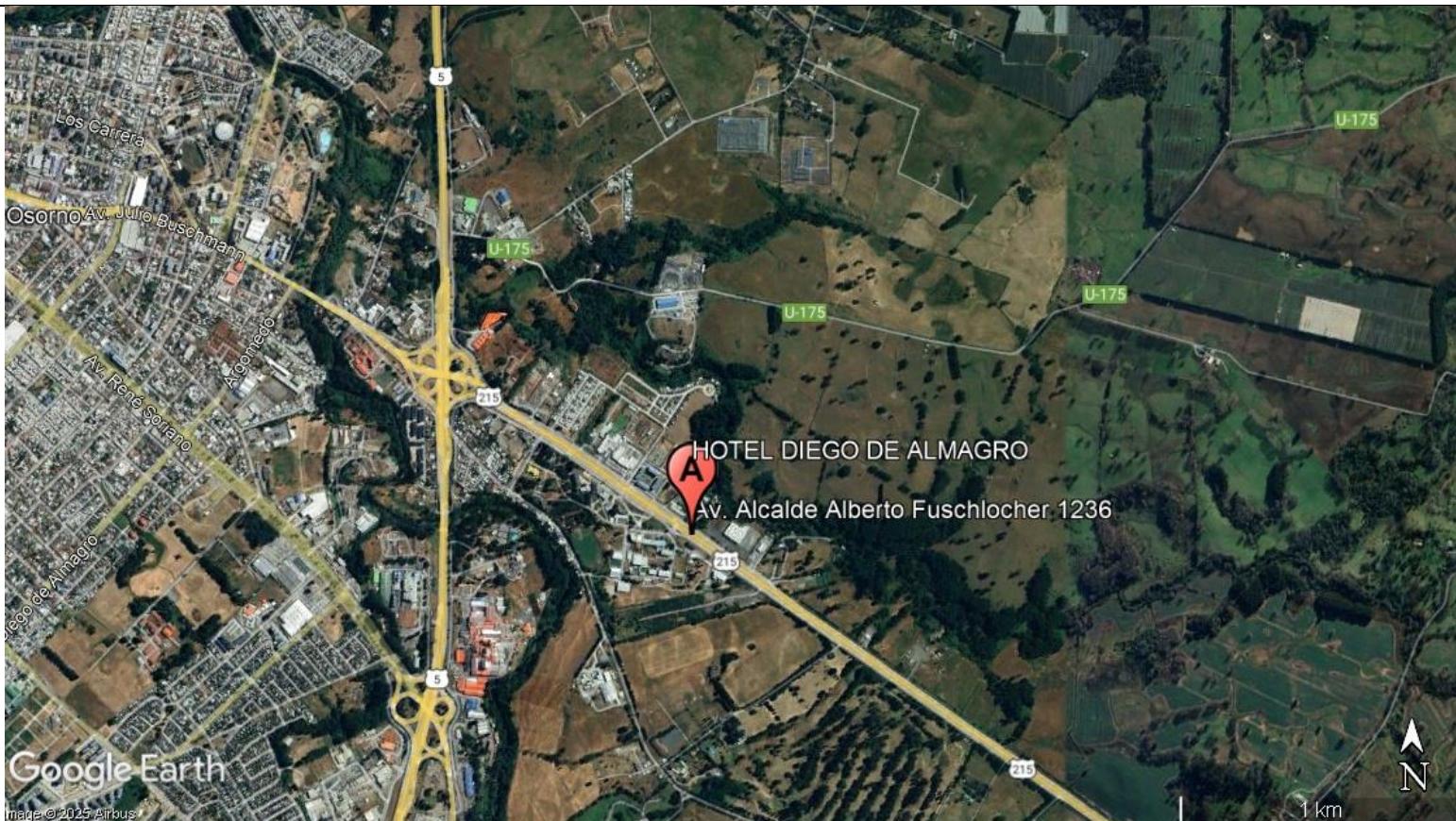


Imagen 2.

Fecha: -----

**Descripción de Medio de Prueba:** Ubicación de la UF Hotel Diego de Almagro, en el límite urbano de la ciudad de Osorno.

Fuente Google Earth



## 5. CONCLUSIONES

Como resultado de la fiscalización ambiental y examen de información realizado a la Unidad Fiscalizable “Hotel Diego de Almagro” de la comuna de Osorno en el marco del PDA Osorno (D.S. N°47/2015 MMA), se puede concluir que la actividad finaliza conforme, sin hallazgo, encontrándose el establecimiento catastrado en el Sistema de Seguimiento Atmosférico SISAT y con informe vigente que verifica uso exclusivo y permanente de combustible gaseoso en la Caldera CA-OR-26021 y CA-OR-26022.

El titular deberá dar cumplimiento a la Resolución Exenta SMA N° 2547/2021 sobre deberes de remisión de información para fuentes reguladas por normas de emisión de contaminantes a la atmósfera del plan de descontaminación atmosférica en el Sistema de Seguimiento Atmosférico (SISAT) de la SMA, según corresponda.

## 6. ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de Inspección Ambiental del 14 de agosto 2024
2	Comprobantes de registro en SISAT remitidos por el titular
3	Informe que verifica uso exclusivo y permanente de combustible gaseoso en las calderas del establecimiento

